



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 2307 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **16 AGO 2017**

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 33456-2012, sobre ejecución de la Resolución Administrativa N° 064-2008-GRT-DRA.T-ATDR.T.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

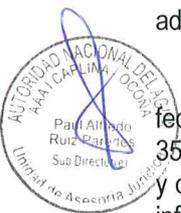
Que, los aspectos vinculados con la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos ha sido regulada por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Administrativa N°064-2008-GRT-DRA.T-ATDR.T, de fecha 12/03/2008, se autorizó el sellado inmediato del pozo clandestino e ilegal ubicado en las coordenadas UTM 355287 E y 7978021 N ubicado en la zona Santa Rosa Centro Poblado Santa Rosa Centro Poblado Menor Los Palos y que es de propiedad de la Asociación Agroexportadora Sol del Inca, sancionando pecuniariamente con multa a los infractores;

Que, a través de Oficio N° 1047-2015-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA, se remitió el expediente a la Sub dirección de la Unidad de Ejecución Coactiva para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Que, conforme lo señalado en el Oficio N° 918-2015-ANAOA-UEC, se dispuso se lleve a cabo una nueva notificación de la Resolución Administrativa N° 064-2008-GRT-DRA.T-ATDR.T, la cual se efectuó mediante Carta N° 525-2015-ANA-AAA. I CO-ALA.TACNA el 12/10/2015; resolución que no ha sido materia de recurso impugnatorio, conforme obra de la Constancia N° 062-2015-ANA-AAA I C—ALA.TACNA. Remitiéndose los actuados a la Unidad de Ejecución Coactiva mediante Oficio N° 1047-2015-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA con fecha 25/11/20105.

Que, mediante Carta N° 506-2007-ANA-AAA.CO.ALA.CL, la Administración Local de Agua Caplina Locumba efectuó el requerimiento a la Asociación Agroexportadora Sol del Inca para el cumplimiento espontáneo del sellado inmediato del pozo ubicado en las coordenadas UTM 355287 E y 7978021 N, lo que implica el cese de la extracción del recurso, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, a través del escrito de fecha 19/05/2017, Hermógenes Yampasi Lope, señalando que actúa en representación de la Asociación Agroexportadora Sol del Inca, solicita se declare inaplicable la Resolución Administrativa N°064-2008-GRT-DRA.T-ATDR.T, sosteniendo que la sanción del sellado del pozo se funda en el Decreto Ley N° 17752, el cual se encuentra derogado; asimismo, indica que dicha resolución no tiene título de ejecución, han transcurrido casi diez años; igualmente sostiene que la cita resolución ha perdido validez, por lo que solicita se deje sin efecto el requerimiento de sellado de pozo.

Que, conforme lo exige el artículo 62 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General “las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes”. En el presente caso, ni en el escrito de fecha 27/09/2016 ni en el de fecha 19/05/2017, Hermógenes Yampasi Lope acredita la representación de la Asociación Agroexportadora Sol del Inca, por lo que su solicitud deviene en improcedente.

Que, sobre el fondo, el artículo 202 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad, entre otros (Inciso 202.1.2), cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

Que, al respecto, debe considerarse que la Resolución Administrativa N° 064-2008-GRT-DRA.T-ATDR.T, fue notificada mediante Carta N° 525-2015-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA con fecha 12/10/2015, la cual no ha sido materia de recurso impugnatorio, conforme obra de la Constancia N° 062-2015-ANA-AAA I C—ALA.TACNA, habiéndose iniciado los actos de ejecución forzosa con la remisión del expediente a la Unidad de Ejecución Coactiva, mediante Oficio N° 1846-2015-ANA-AAA I CO-ALA TACNA de fecha 27/11/2015 y, en mérito al Oficio N° 1210-2016-ANA-OA-UEJ, se emitió la Carta N° 1305-2016-ANA-AAA.CO ALA-CL, notificada el 20/09/2016 y, la Carta N° 506-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL, notificada el 08/05/2017; en las que se requiere el cumplimiento espontáneo de la Resolución Administrativa N° 064-2008-GRT-DRA.T-ATDR.T.

Que, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, no han transcurrido dos años desde que el acto adquirió firmeza sin haberse iniciado los actos correspondientes para la ejecución de la Resolución Administrativa N° 064-2008-GRT-DRA.T-ATDR.T.

Que, por las razones expuestas precedentemente, el pedido formulado por Hermógenes Yampasi Lope debe ser declarado improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 184-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud formulada por Hermógenes Yampasi Lope sobre declaración de inaplicación y pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Administrativa N° 064-2008-GRT-DRA.T-ATDR.T, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Caplina Locumba continúe el trámite conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 010-2015-ANA-J-OA denominada "Normas para



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la Tramitación del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua", a fin de derivar los actuados correspondientes a la Unidad de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a Hermógenes Yampasi Lope y a la Asociación Agroexportadora Sol del Inca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Victor Manuel Sevilla Gilmeister
DIRECTOR

